

TEODOSIO LARES Y LA CORTE SUPREMA DURANTE EL REGIMEN ACONSTITUCIONAL DE SANTA ANNA.

Alfonso Noriega afirma que aún cuando generalmente se cree que las “Siete Leyes” fueron el credo político de los conservadores, así como la Constitución de 1824 el de los liberales, no acaeció así, pues los conservadores quedaron tan avergonzados de la obra de sus prohombres, que ni una sola vez volvieron a invocarla.¹ Una etapa del gobierno santanista tuvo como “fachada” un código político, llamado “Las Bases Orgánicas”, que sólo rigieron en apariencia. En cambio, la última etapa del régimen dictatorial de Santa Anna puede calificarse —citando a Bravo Ugarte— como un régimen aconstitucional, centralista, señorreado en casi todos los aspectos por los conservadores.²

A José Joaquín Herrera correspondió gobernar después de la conclusión de la guerra con los Estados Unidos; acabó su período y transmitió el poder de manera pacífica al general Mariano Arista. En su contra empezaron los levantamientos y el 20 de octubre de 1852 se proclamó el llamado Plan del Hospicio de Guadalajara. El 5 de enero de 1853 renunció Arista y fue sustituido por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Juan Bautista Ceballos, quien tomó posesión el día 7. El 19 de enero propuso se convocara a un Congreso extraordinario que reformara la Constitución y el mismo día quedó disuelto el Congreso ordinario. Muy pronto, el 8 de febrero de 1853, hubo otro levantamiento y fue designado Presidente interino de la República el general Manuel María Lombardini —quien por cierto dió su voto a favor del licenciado Teodosio Lares para Presidente de la República—, hasta que el 17 de marzo del mismo año fue declarado titular del poder ejecutivo el general Antonio López de Santa Anna.

Aunque Santa Anna fue recibido en Veracruz tanto por liberales —entre ellos figuraba Miguel Lerdo de Tejada— como por conservadores, éstos habían entablado negociaciones secretas con el nuevo presidente a fin de establecer una monarquía. Al llegar a Veracruz, Lucas Alamán entregó una carta a Santa Anna por conducto de Antonio Haro —fechada el 23 de marzo de 1853, pero redactada cuando el general estaba en Jamaica— donde le planteaba los principios del partido conservador y le ofrecía el apoyo de sus miembros, advirtiéndole: “tememos, no menos, que llegado aquí, vaya usted a encerrarse a Tacubaya, dificultándose mucho verlo ... y que por fin haga usted sus retiradas a Manga del Clavo, dejando el gobierno en manos que pongan la autoridad en ridículo y acaben por precipitar a usted como antes sucedió...”³ Parece, pues, que en esta ocasión el plan

¹Noriega, Alfonso: “*El pensamiento conservador y el conservadurismo mexicano*”. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas. México, 1972, II, p. 379.

²*Ibidem.* pp. 379.

³*Ibidem.* p. 333.

conservador era que el gobierno de Santa Anna fuera distinto a los anteriores. El partido se había organizado de una manera diferente a su existencia pasada, “quizá formalmente, aunque se desconoce hasta ahora, si existió un acta o documento escrito constitutivo de 1849”.⁴

Alamán fue designado por Santa Anna ministro de Relaciones Exteriores, pero falleció el 2 de junio de 1853. Después el general Santiago Blanco “domina con su partido militar” y al Ministerio de Relaciones entra Díez de Bonilla.⁵ Sin embargo, cabe afirmar que en todas las cuestiones judiciales, la transformación que sufrió la Suprema Corte y su conversión en Tribunal Supremo de Justicia fueron obra, sin duda, de Teodosio Lares, Ministro de Justicia, Negocios Eclesiásticos e Instrucción Pública.

La Corte entró durante la época de la dictadura santanista en una situación confusa y extraña, nunca vista con anterioridad. Desde el 28 de marzo de 1853 fue notable el descontento y el peligro ante la nueva situación, como lo muestra el alarmante informe rendido por el Juez de Distrito en Acapulco cuando decía haber sido desconocido por el juez de primera instancia y el Tribunal Superior del Estado de Guerrero, pues al ser derogado el régimen federal las autoridades locales opinaban que, ante un nuevo tipo de gobierno, cada estado asumía la soberanía. Al día siguiente el mismo juez, licenciado Oliver, manifestaba al Pleno que el Gobierno de Guerrero no quería cumplir con una sentencia suya sobre comisos de contrabando. La Corte comunicó lo ocurrido al Supremo Gobierno —por conducto del ministro de Justicia—, subrayando lo importante que era mantener la unidad de la patria y la independencia del poder judicial.⁶

El 19 de abril de 1853 el Ministerio de Justicia informó a la Corte que el Excelentísimo General depositario del poder ejecutivo ha tenido a bien nombrar —sin previa propuesta de la terna de la Corte— Juez de la Villa de Tacubaya, al licenciado Manuel Villamil. La Corte simplemente dijo estar enterada. Al día siguiente, Santa Anna prestó juramento como Presidente de la República. El 27 de abril fue designado Procurador de Justicia de la Nación el licenciado Juan Rodríguez de San Miguel. Hubo también problemas con el Juez de Distrito de Chihuahua, pues no quiso aceptar el Plan del Hospicio de Guadalajara y se negó a entregar el archivo al suplente, según informó el Juez de Circuito de Durango.

Por otra parte, se dictaron órdenes para que la Suprema Corte dispensara los estudios de derecho a aquellos que designase el Supremo Gobierno. En marzo de 1853, el Ministerio de Justicia solicitaba a la Corte que no exija los cinco meses de práctica a José Francisco Alpuche y estime como bien hechos los estudios que en privado ha efectuado respecto a las materias jurídicas José Sebastián Segura. El 4 de mayo el Ministerio de Justicia revocó la dispensa que había emitido a favor de Jesús Barranco en sus estudios de la Academia Teórico-Práctica y la Corte comunicó su satisfacción por este aviso, pues había advertido los inconvenientes de las dispensas. Siguiendo el mismo criterio reiteró el 11 de mayo que José Francisco Alpuche debe aprobar como abogado.

El 30 de mayo de 1853, Teodosio Lares dictó la ley sobre administración de justicia por la cual la Corte quedaba integrada por once ministros, un fiscal y cuatro ministros supernumerarios, designados por el Presidente de la República. La misma ley ordenaba que la recepción de los abogados se haría por el Pleno y que las visitas de cárcel las llevara a cabo la Primera Sala, que conocería también de los recursos de fuerza y de nulidad. Poco después, el 6 de junio, el presidente de la república designó como Presidente de la Suprema Corte al Magistrado José Ignacio Pavón, como Vicepresidente a Marcelino Castañeda e hizo —sin aprobación del Congreso que no existía desde el decreto de 19 de enero— los siguientes cambios: nombró ministros propietarios a Teodosio Lares y José Julián Tornel, en lugar de Juan Bautista Morales y José María Figueroa que se jubilaban; como supernumerarios a José Justo Corro, José Antonio Romero, José María Garayalde e Ignacio Sepúlveda.

⁴*Ibidem.* p. 376.

⁵*Ibidem.* p. 377.

⁶Estos datos y los siguientes de este capítulo constan en el Libro de Actas del Pleno de la Suprema Corte del año de 1853.

Para decidir los conflictos de competencia entre autoridades administrativas y judiciales nombró a José Fernando Ramírez y Julián Tornel y consejeros a Manuel Baranda y Manuel Fernández de Jáuregui.

El 15 de junio Lares y Tornel prestaron el juramento como ministros, y al día siguiente Guadalupe Arriola sustituyó como interino a Lares durante todo el tiempo en que fuera Ministro de Justicia. El Presidente de la República creó una nueva categoría de ministros —los honorarios— y con tal carácter nombró a Juan Antonio Arce y Gabriel Sagaseta. El 20 de junio se dictó el decreto sobre el traje que debían portar los ministros de la Corte: con bordados en cuello y puños; pero el 19 de julio la Corte comunicó al Supremo Gobierno que los ministros y empleados de la Corte no tenían dinero para costear los trajes decretados, a lo cual el ministro de justicia contestó que pagaran los uniformes con el sueldo que recibían del fondo judicial, fondo con escasos recursos para cubrir incluso los sueldos.

El poder judicial quedó totalmente en manos del Presidente de la República y específicamente del ministro de justicia, Teodosio Lares, quien no sólo intervenía en cuestiones administrativas —tales como otorgar permisos para ejercer la profesión de abogado sin sustentar examen— sino en la interpretación misma de la ley. Y así por ejemplo, el 7 de octubre de 1853, el Ministerio de Justicia afirmaba que como las leyes no exigían el requisito de la previa declaración para iniciar una causa contra los Consejeros de Estado, la Suprema Corte de Justicia tenía expedita la jurisdicción para procesar al Consejero Juan Múgica y Osorio conforme al decreto de 30 de julio.

El 11 de octubre el ministro de Justicia envió a la Corte un ocuso del francés Cipriano Garanvois, con el objeto de que se hiciera efectiva la responsabilidad relativa a los magistrados del Tribunal Superior de Durango. A su vez, mediante un decreto de 27 de julio de 1853 el propio Ministerio de Justicia, Negocios Eclesiásticos e Instrucción Pública ordenaba, a nombre de Antonio López de Santa Anna, la derogación del Código Civil del Estado de Oaxaca, expedido por la legislatura local el 4 de diciembre de 1852.

El 19 de julio de 1853, el Ministro Monjardín afirmó ante el Pleno que el decreto de 23 de junio establecía que la policía y los inspectores eran competentes para vigilar el régimen de las cárceles, lo que podría ocasionar que la autoridad judicial se viera impedida para remediar los abusos que advirtiere al practicar las visitas. Añadió que era preciso aclarar el decreto para no entrar en conflicto con todas las leyes expedidas a lo largo de la historia “que facultan a los tribunales para remediar en las visitas las faltas que noten en las cárceles”. El 21 del mismo mes la Corte envió el oficio al Ministerio de Justicia. Hubo contestación en el sentido que el asunto se turnaba al ministro de gobernación y el 16 de agosto el Pleno simplemente tuvo por contestado su ocuso.

Los jueces de distrito fueron removidos y nombrados libremente por el Presidente de la República. Por ejemplo, el 26 de julio de 1853 designó con tal carácter para San Luis Potosí al licenciado Manuel Castañeda, y el 2 de agosto, al licenciado José María Inclán para México. El 26 de agosto, como consecuencia de una sentencia dictada “contra ley expresa por el Juez de Distrito de Coahuila, licenciado Genaro Acevedo, en perjuicio de los intereses de la hacienda pública”, el Ministerio de Justicia, por acuerdo del Presidente de la República, decidía que el juez quedaba inmediatamente suspendido y a disposición del Tribunal de Circuito respectivo.

Asimismo, hubo permisos del ejecutivo para que, sin examen de su capacidad, ni revalidación de estudios, practicaran en toda la república supuestos abogados extranjeros —españoles sobre todo— y así, el 25 de abril de 1853 el Ministerio de Justicia, por acuerdo con el Presidente de la República, autorizó a don Manuel Castellanos, para ejercer su profesión de abogado en toda la República. El 9 de agosto en la misma forma fue autorizado para ejercer la profesión el abogado español Fernando Betancourt y Betancourt, radicado en la Isla de Cuba y naturalizado en la República Mexicana. El 4 de noviembre en términos similares, se le otorgó al abogado español Juan Francisco García.

Más grave aún fue que el 2 de diciembre de 1853 el Presidente de la República depuso de su cargo a los ministros Juan Bautista Ceballos y Marcelino Castañeda. En su lugar designó a José An-

tonio Romero e Ignacio Sepúlveda y Vicepresidente de la Suprema Corte al primero de éstos, y como supernumerarios a Mariano Villela y Manuel Lebrija. Cuando el 16 de diciembre creó Santa Anna la Orden de Guadalupe, lo fueron a felicitar el fiscal Casasola y el Ministro Domínguez. El 20, por haber recibido un voto de confianza de la Nación, hicieron lo propio los ministros Tornel, Sepúlveda y el fiscal.

Teodosio Lares realizó una visita especial a la Corte Suprema los días 4 y 8 de noviembre de 1853 para informar y discutir la nueva ley sobre administración de justicia. En el Pleno los ministros comentaron el proyecto de Lares y se permitieron hacer una serie de observaciones. El 16 de diciembre expidió Santa Anna la “Ley para el arreglo de la Administración de Justicia en los tribunales y juzgados del fuero común”. Los tribunales de este fuero eran cuatro: los jueces locales, los de partido, los tribunales superiores —de cada Departamento— y el Tribunal Supremo, designado con el nombre de “Supremo Tribunal de Justicia de la Nación”, integrado conforme a la ley de 30 de mayo del mismo año, y sus ministros designados por el Presidente de la República. Poco después, el 27 de diciembre, se expidió la “ley para hacer efectiva la responsabilidad de los jueces”.

El 21 de diciembre de 1853 quedó instalado el nuevo Supremo Tribunal de Justicia con los siguientes ministros: Antonio Monjardín, Mariano Domínguez, José María Jiménez, José Urbano Fonseca, José Ignacio Pavón, José Ramón Pacheco, Teodosio Lares, José Julián Tornel, José Antonio Romero e Ignacio Sepúlveda. Fueron supernumerarios: Ignacio Aguilar, José Guadalupe Arriola, Mariano Villela y José Manuel Lebrija.